

Información de la Solicitud

Nombres: MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA ALFONSO	
Tipo de solicitud: Derecho de Petición - Solicitud de información/Documentación	
Radicado: SGC-2-2024-006638	Fecha y Hora: 2024-06-11 11:17:34
Medio de Respuesta Correo Electrónico	juridico@fitac.net

Información de la Respuesta

Radicado Respuesta: SGC-1-2024-007400	Dependencia: DIRECCION DE ASUNTOS NUCLEARES
Fecha y Hora: 2024-06-13 18:22:40	Anexos: 0
Tipo de Actuación: Respuesta entidad	

Respuesta:

Bogotá, D. C.,
Señor
MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA ALFONSO
Representante legal
Federación Colombiana de Agentes Logísticos en Comercio Internacional

Asunto: Derecho de petición de interés general

Consideraciones

La circular No. 004 del 8 de marzo de 2024, establece los requisitos, permisos y autorizaciones previos a la presentación de solicitudes de registro y de licencia de importación, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE-. Dentro del contenido de esta, en las Disposiciones Generales expresa que: Los anexos correspondientes a los controles que adelantan las distintas entidades contienen la columna nota marginal . En el evento que las subpartidas arancelarias no contengan nota marginal, la solicitud de importación que se presenta en el módulo de importaciones de la VUCE se direccionará a la entidad según corresponda y no podrá ser derogada por el usuario, dado que se entiende que toda la subpartida arancelaria deberá obtener visto bueno independientemente de la denominación del producto. (Subrayado y negrita nuestra)

En el Anexo 12 del Ministerio de Minas y Energía / Servicio Geológico Colombiano - Material Nuclear y Radioactivo se indica que: Sujetos en la importación a: Licencia de importación de materiales radiactivos (LIMR) y Visto Bueno (VB), cuando la mercancía contiene material radiactivo que no satisface los criterios de exención⁸⁹⁴; o, únicamente Visto Bueno (VB), cuando la mercancía contiene material radiactivo que satisface los criterios de exención o cuando la mercancía corresponde a equipos (herramientas, instrumentos, accesorios, partes u otro) que utilizan material radiactivo pero que en el momento de la importación no lo contiene. (Subrayado y negrita nuestra)

Ahora bien, las partidas arancelarias de dicho anexo con nota marginal precisan que deben obtener

Servicio Geológico Colombiano

Diagonal 53 N.º 34-53, Bogotá, D.C., Colombia

PBX (571) 6012200000, 3012200100, 6012200200 Fax: 2220797



el LIMR y/o VB siempre que se requiera material nuclear o radiactivo para su funcionamiento, independientemente de si lo contiene o no al momento de la importación: Únicamente cuando contengan material nuclear o radiactivo. (Subrayado y negrita nuestra)

Cordial saludo.

La Dirección de Asuntos Nucleares del Servicio Geológico Colombiano, en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2703 de 2013 y en especial las delegadas en cabeza de la entidad por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 90698 de 2014, prorrogada por la Resolución 40569 de 2019 y 40223 de 2022; tiene las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, como autoridad delegada.

Dicho lo anterior y como respuesta a la petición realizada bajo el radicado de referencia y en cumplimiento de las funciones delegadas al Servicio Geológico Colombiano (SGC) por el Ministerio de Minas y Energía, esta entidad se permite atender su petición como sigue:

Pregunta 1. Les solicitamos respetuosamente se precise si el único caso en que no se requiere tramitar LIMR y/o VB a través de la VUCE para los productos clasificados por subpartidas arancelarias del anexo 12 que tienen la nota marginal, es en los casos en que el producto a importar no contiene o requerirá material radioactivo o nuclear para su funcionamiento.

Respuesta: Con el fin de poder dar una respuesta a su inquietud es importante aclarar que las mercancías (herramientas, máquinas, equipos u otros productos) que son declaradas bajo las subpartidas declarados bajo el anexo 12 de la circular 004 emitida por el Ministerio de Comercio Exterior en principio debe corresponder a mercancías que contengan material radiactivo en partes u accesorios de estas es por esta razón que en el mencionado anexo para las subpartidas donde no es explícito el contenido de material radiactivo se coloca la nota (Únicamente cuando utilicen o contengan material nuclear o radiactivo. Lo anterior, conforme a lo señalado para subpartidas arancelarias que amparan materiales nucleares y radiactivos sujetos de control por parte del Ministerio de Minas y Energía y/o a quien este delegue, en virtud de lo consagrado en el Decreto 0381 de 2012 modificado por el Decreto 1617 de 2013, la Resolución 40223 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ahora bien, atendiendo a los casos donde se pretende importar herramientas, máquinas, equipos u otros productos, que no contengan ni utilicen ningún tipo de material radiactivo en ninguna etapa de producción y desarrollo y por motivos de declaración aduanera o lo señalado por usted clasificación arancelaria tenga que ser declarada por alguna de las subpartidas consignadas en el mencionado anexo, la solicitud del visto bueno puede no solicitarse toda vez que no está sujeta a nuestro control no obstante, acorde con la plataforma de la VUCE cuando esta detecta alguna subpartida controlada por alguna de las entidades encargados de emitir el visto bueno es direccionada automáticamente a cada entidad para revisar y emitir el respectivo visto bueno por esta razón el importador debe demostrar documentalmente que la mercancía a importar no contiene material radiactivo.

Pregunta 2. En línea con lo que se pregunta, agradecemos aclarar si cuando los ingenieros o el equipo técnico del importador determinan que el producto no contiene material radioactivo y en armonía con lo señalado en las notas marginales del anexo 12 de la circular 4 de 2024, aun así, se debe elaborar RIM para que el SGC a través de la VUCE nos diga que no requiere de visto bueno o este trámite no es necesario.

Respuesta: Se informa que, para importar productos o mercancía que no contiene material radiactivo y

Servicio Geológico Colombiano

Diagonal 53 N.º 34-53, Bogotá, D.C., Colombia

PBX (571) 6012200000, 3012200100, 6012200200 Fax: 2220797



estén cubiertas bajo las subpartidas arancelarias sujetas a visto bueno del Servicio Geológico Colombiano, establecidas en el Anexo 12 de la Circular N° 004 de 2024 emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), será necesario obtener la aprobación a través de la plataforma VUCE. Para ello, se debe adjuntar la ficha técnica y/o de seguridad de cada producto sujeto a dicho visto bueno, con el fin de confirmar la ausencia de material radiactivo. Toda vez que, aunque es potestad del importador incluir las entidades de las cuales necesitan Visto Bueno el sistema de la VUCE puede remitir automáticamente a revisión solicitudes que contengan subpartidas arancelarias sujeta de control por el Servicio Geológico Colombiano o Ministerio de Minas y Energía para su verificación que esta consagrada en nuestro deber ser.

Pregunta 3. Finalmente, solicitamos de la manera mas atenta que la Entidad pueda establecer canales de comunicación con los usuarios, a través de cartillas, chats institucionales o agendamiento de citas, así como otras entidades lo manejan para que los usuarios puedan explicar sus inquietudes frente a los procedimientos que se adelantan ante la Entidad.

Respuesta: Al respecto es de aclarar que esta entidad ha mantenido y mantiene diferentes canales para que cada persona natural o jurídica y empresas pueden presentar y hacer seguimiento a sus trámites y solicitudes directamente a través de los medios dispuestos por esta entidad para tal fin como son:

1. Canales virtuales: chatbot, chat SMS, videollamada y chat web en nuestra página web sección atención al ciudadano.

2. Líneas telefónicas: 601 2200200 Ext: 2702

3. Módulo de radicaciones <https://www2.sgc.gov.co/Paginas/ventanilla-unica-de-atencion.aspx>

4. Si prefiere ser atendido de manera presencial, puede solicitarla a través de la línea telefónica o agendar cita en el enlace <https://www2.sgc.gov.co/chat/Paginas/Agende-su-cita.aspx>

Es importante mencionar que No se necesitan intermediarios para adelantar solicitudes ante el Grupo de Licenciamiento y Control del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Así mismo el SGC NO se apoya en intermediarios para informar, hacer entrega de información o requerimientos a terceros o intermediarios.

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al grupo de licenciamiento y control, relacionadas en la Resolución 249 de 2019, y, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador

Cordialmente,

JUAN GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ
Coordinador Grupo de licenciamiento y Control

Elaboró: Héctor Galindo, Grupo de Licenciamiento y Control



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta_2024-06-13_Respuesta entidad

Servicio Geológico Colombiano
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20240613-182245-2e4413-74491650

Creación:2024-06-13 18:22:45

Estado:Finalizado

Finalización:2024-06-13 19:19:55



Escanee el código
para verificación

Firma: JUAN GUILLERMO RAMIREZ

JUAN GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ

80223672

jgramirez@sgc.gov.co

Coordinador del Grupo de Licenciamiento y control
Servicio Geológico Colombiano

Elaboración: HECTOR ISIDRO GALINDO

HECTOR ISIDRO GALINDO

7188465

hgalindo@sgc.gov.co

CONTRATISTA
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO





SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20240613-182245-2e4413-74491650
2024-06-13T19:19:56:05:00 - Pagina 5 de 5

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta_2024-06-13_Respuesta entidad

Servicio Geológico Colombiano
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20240613-182245-2e4413-74491650

Creación:2024-06-13 18:22:45

Estado:Finalizado

Finalización:2024-06-13 19:19:55



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	HECTOR ISIDRO GALINDO hgalindo@sgc.gov.co CONTRATISTA SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	Aprobado	Env.: 2024-06-13 18:22:45 Lec.: 2024-06-13 19:15:22 Res.: 2024-06-13 19:19:26 IP Res.: 181.59.2.60
Firma	JUAN GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ jgramirez@sgc.gov.co Coordinador del Grupo de Licenciamiento Servicio Geológico Colombiano	Aprobado	Env.: 2024-06-13 19:19:26 Lec.: 2024-06-13 19:19:42 Res.: 2024-06-13 19:19:55 IP Res.: 181.53.12.44